



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 10 DE

DICIEMBRE DE 2015

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DICIEMBRE DE 2015

No. 99 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

PAG. 4

ACUERDO.-

QUE CONTIENE PROPUESTA PARA ESTABLECER EL "DIA ESTATAL DEL ROTARISMO".

PAG. 9

DECRETO No. 359.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 12

DECRETO NO. 360.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 18

DECRETO No. 362.

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 24

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 363.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 31

DECRETO No. 450.

QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 37

DECRETO No. 462.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 1 DE LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACION ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 42

DECRETO No. 463.-

QUE CONTIENE LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PAG. 47

DECRETO No. 464.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCION, PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

PAG. 79

DECRETO No. 466.-

POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA EMPRESA "TALLER DE HULE Y MAQUINARIA DE DURANGO", S.A. DE C.V.-

PAG. 87

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, EXPEDIENTE 529/2015, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 94

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, EXPEDIENTE 531/2015, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 95



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio sin número, de fecha 07 de diciembre de 2015, signado por el C. L.A. **Ernesto Abel Alanís Herrera**, **Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango**, mediante el cual solicita la intervención de este H. Congreso, para designar Presidente Municipal Sustituto, que concluya el periodo de la Administración Municipal 2013-2016; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En fecha 03 de diciembre del año en curso el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, sometió a la consideración del Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Durango, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal, de manera definitiva a partir de la fecha antes mencionada, en razón de la necesidad para atender asuntos de estricto orden personal, ello, en términos de lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. En consecuencia, en fecha 04 de diciembre del presente año, el C. L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera, Secretario del Ayuntamiento de esta Capital, giró oficio sin número al C. L.A. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, informándole de la licencia solicitada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, y en el cual a su vez le solicita en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se presente en las oficinas de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, para programar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

la correspondiente protesta de Ley, que como Presidente Municipal Suplente le corresponde.

TERCERO. En respuesta a ello, el C. L.A. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, compareció ante aquel Cuerpo Colegiado, a efecto de informar que es de su conocimiento lo estipulado por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; sin embargo, por razones de índole personal se encuentra impedido para ocupar la reciente aprobación de la licencia con carácter de definitiva, otorgada al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

CUARTO. En virtud de lo anterior, el C. L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, mediante oficio s/n hace del conocimiento de esta Representación Popular, que el Ayuntamiento, en virtud de la imposibilidad por motivos de índole personal al cargo de Presidente Municipal Suplente, solicita la intervención del Congreso Local, para que en los términos de la Ley, designe al Presidente Municipal Sustituto; acompañando para tal efecto la siguiente documentación.

1. Oficio s/n de fecha 03 de diciembre de 2015, debidamente certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, mediante el cual solicita al Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Durango, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio, de manera definitiva a partir de la fecha antes mencionada.
2. Oficio s/n de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, dirigido al C. Lic. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, a fin de informarle sobre la licencia del Dr. Alejandro Esteban Villegas Villarreal, y que de conformidad con lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

estipulado por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, le hace un respetuoso llamado a que se presente en las oficinas de la Secretaría Municipal, a fin de programar la correspondiente protesta de Ley.

3. Oficio s/n de fecha 06 de diciembre de 2015, signado por el C. L.A. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a fin de informar que por razones de índole personal, se encuentra impedido para ocupar el cargo de Presidente Municipal, por lo que solicita se procese conforme a lo establecido por la norma.
4. Copia del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2015, debidamente firmada por los que en ella intervienen, en la cual el Presidente Municipal Suplente emite respuesta a ese Ayuntamiento en relación al llamado que le hiciera para asumir el cargo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 121 de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa al C. C.P. **Carlos Emilio Contreras Galindo**, como Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para el periodo comprendido del día 09 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal Sustituto, ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdo del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno de esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese con esta fecha al C. C.P. **Carlos Emilio Contreras Galindo**, de su designación como Presidente Municipal Sustituto y al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., una vez realizada la Notificación a que se alude en el artículo anterior, deberá tomar la protesta Constitucional, al C. C.P. **Carlos Emilio Contreras Galindo**, el día 09 de diciembre de 2015.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

QUINTO. Rendida la protesta constitucional respectiva y una vez que haya tomado posesión del cargo el C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A la Comisión Especial, integrada por los CC. Diputados Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Carlos Matuk López de Nava y José Encarnación Luján Soto, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los Diputados Beatriz Barragán González, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez y María Luisa González Achem, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene propuesta para establecer el "*Día Estatal del Rotarismo*", por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177, 178, 290, 301 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez que los integrantes de la Comisión hemos realizado el análisis de la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, se deriva que la misma tiene como finalidad que esta Representación Popular establezca como el "*Día Estatal del Rotarismo*" el 23 de Febrero, ya que fue esa fecha donde por primera vez se llevó la reunión de un club rotario, en la Ciudad de Chicago III., en 1905.

SEGUNDO.- Los diputados integrantes de la Comisión Especial, coincidieron con el espíritu de la iniciativa de reconocer la incansable lucha que los Clubs Rotarios han emprendido a lo largo de los años, ya que se han caracterizado por su empuje, por su desinterés y por su aguda comprensión de los problemas de las personas que más lo necesitan, ya sea de manera local hasta los que han alcanzado un impacto positivo a nivel mundial.

TERCERO.- Uno de los casos más destacables de esta benéfica institución y que es mérito de recalcar, es el programa para erradicar la polio, denominado Polio-Plus, reconocido por la Organización Mundial de la Salud, y el propio



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

organismo especializado en la materia, de las Naciones Unidad, pues a través de este programa los casos de polio se han reducido 99% en todo el mundo, desde que emprendieron el primer proyecto para vacunar a los niños filipinos en 1979; a la fecha se ha traducido en la inmunización de 2,000 millones de niños en más de 120 países.

CUARTO.- Es por ello que al designar un día para conmemorar la incansable labor del rotarismo, se está reconociendo su ahínco y esfuerzo que también a nivel local ha realizado esta noble institución, en su lucha e incansables esfuerzos por servir a los demás, como su propio lema lo dice: *Dar de Sí, antes de pensar en Sí.*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DÉ LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el día 23 de Febrero de cada año como el día estatal del rotarismo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.



OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de abril del presente año, la C. DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO, Presidente Constitucional del Municipio de Cuencamé, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de



CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Cuencamé, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 359

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Cuencamé, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince



DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

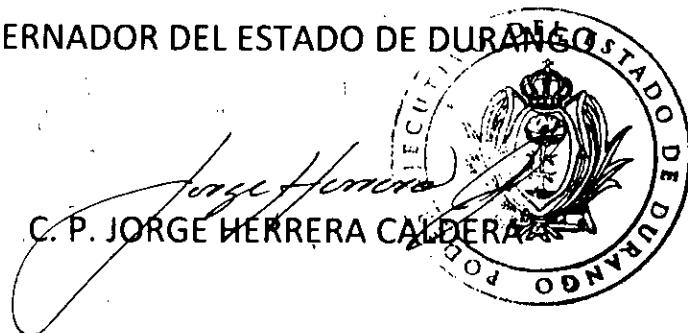
LXVI LEGISLATURA H.
DIP. FELIPE FRANCISCO MUÑOZ OVIEDO
SECRETARIO

DIP. PABLO CESAR MUÑOZ PALACIO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
(2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de abril del presente año, el C. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, Presidente Constitucional del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dió cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Guadalupe Victoria, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince

A circular official seal of the Congress of the State of Durango. The outer ring contains the text "CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" at the top and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the bottom. The center of the seal features a coat of arms. Below the seal, the text "FELIPE MERAZ SILVA" and "PRESIDENTE" is handwritten in cursive.

LXVI LEGISLATURA

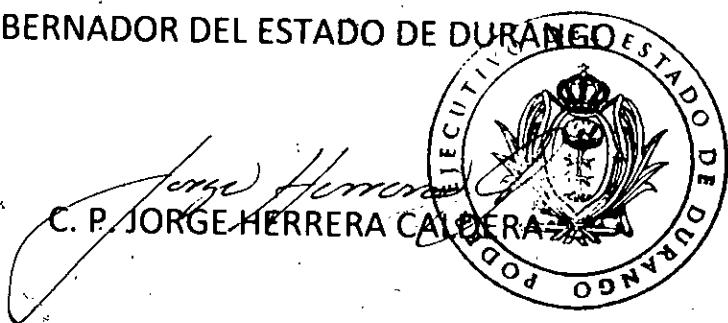
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO

A circular official seal of the Congress of the State of Durango. The outer ring contains the text "CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" at the top and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the bottom. The center of the seal features a coat of arms. Below the seal, the text "DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO" and "SECRETARIO" is handwritten in cursive.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Abril del presente año, el C. ING. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO, Presidente Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava; Marco Aurelio Rosales Saracco; Beatriz Barragán González; Ricardo del Rivero Martínez, y Arturo Kampfner Díaz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. En tal virtud, los integrantes de la Comisión dictaminadora dieron cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Nuevo Ideal, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimo que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 362

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Nuevo Ideal, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

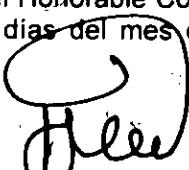
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

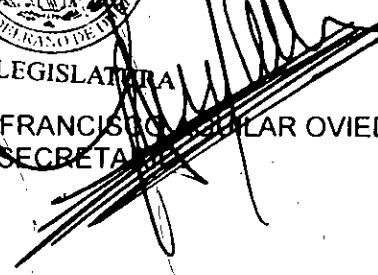
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



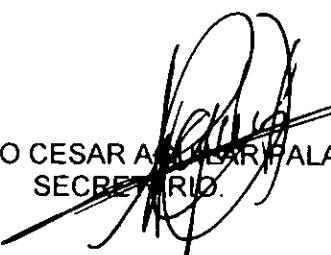
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince


DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE


LXVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE FRANCISCO CISNEROS OVIEDO
SECRETARIO


DIP. PABLO CESAR ALVARADO CARRILLO PALACIO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

The seal of the State of Durango is circular with a five-petaled flower in the center. The outer ring contains the text "ESTADO DE DURANGO" at the top and "PODER EJECUTIVO" at the bottom. The inner circle features a coat of arms with a central figure and two figures on either side.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de abril del presente año, el C. C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO, Presidente Constitucional del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país, para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta h. Ixvi Legislaqtura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 363

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Pánuco de Coronado, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13), trece días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince



DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

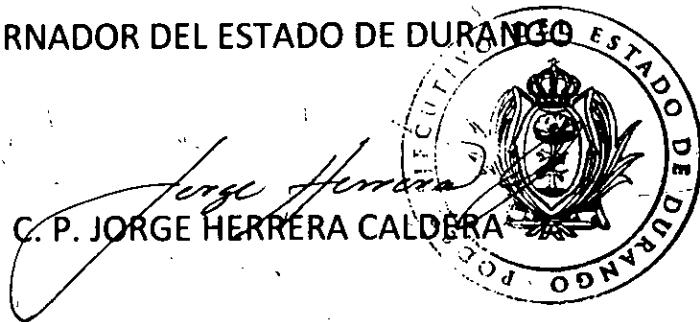
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSEVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
(2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 20 de mayo del presente año, el C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIÓN RELATIVA AL ADULTERIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que en fecha 20 de mayo de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa que se describe en el proemio del presente y que tiene por objeto la derogación del delito de adulterio, lo anterior con base en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo segundo establece, qué los Estados parte, deben de tomar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, así como con el artículo primero constitucional que en su segundo párrafo ordena que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Con la intención de reivindicar la libertad sexual y dignidad de ambos géneros, de un delito que se creó por cuestiones de honor, se aprobó en 2011, la reforma que derogó el Capítulo IV del título XV del Libro Segundo del Código Penal Federal, que tipificaba el adulterio como delito.

TERCERO.- Es necesario aclarar que la protección a la familia y al matrimonio, se garantiza en el Código Civil del Estado de Durango, considerándose el adulterio, como causal de divorcio, en el artículo 261 fracción I, y que dicha disposición cumple con las necesidades jurídicas y sociales al generar una consecuencia al actor de la conducta de adulterio.

Si bien es cierto la presente figura de delito, ha sido comentada y discutida en muchas ocasiones y en diversos foros, la tendencia nacional es abolicionista, ya que diversas opiniones consideran que el adulterio, no es delito, ni público ni privado, sino el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

incumplimiento de un pacto civil voluntario o legal que tiene que ser ventilado en Tribunales Civiles bajo la aplicación de leyes civiles. El pensar o pretender que conservando el delito de adulterio en nuestros Códigos Penales, evitaremos la desintegración familiar, la infidelidad conyugal, la protección de las y los hijos, el orden y la moralidad familiar y social, es pretender que el derecho penal regule conductas morales exclusivas.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, cuando se procede penalmente, se involucra a los integrantes de la familia a un señalamiento social, ya que se hace público un asunto que pertenece únicamente a la pareja, y cuando se trata de mujeres, no solo se enfrentan a la violencia de su propia familia, por supuestas razones de honor, sino que la figura posibilita la violación de sus derechos humanos.

QUINTO.- Así mismo es necesario señalar que el adulterio, en el ámbito penal, se trata de un delito perseguible por querella de parte ofendida; por lo que el Estado se ve impedido para proceder oficiosamente en contra de quien es acusado de cometer el adulterio, además de que los elementos que integran este tipo penal requieren demostrarse con la flagrancia, ya que el adulterio, implica que la cópula se realice en el domicilio conyugal, o bien, en el medio social del ofendido, cuando los sujetos activos del delito hacen de manera conjunta ostentación pública que revela la relación adulterina, entendiendo esto último como escándalo. Y como puede advertirse, estos dos supuestos presentan alto grado de dificultad para su demostración.

SEXTO.- Por los motivos antes mencionados, es importante tomar las medidas legislativas que garanticen la seguridad y los derechos fundamentales de los sujetos, así como también se requiere la armonización legislativa ya que la tendencia en nuestro país apunta a la derogación el delito de adulterio.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

D E C R E T O No. 450

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO.- Se deroga el Capítulo III denominado "Adulterio" del Subtítulo Octavo, del Título Cuarto, del Libro Segundo, y por consiguiente el artículo 296 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Se deroga

Artículo 296. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

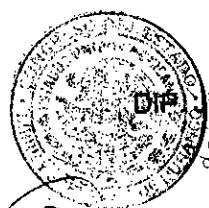
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince



DIP. JULIO RAMIREZ FERNANDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNANDEZ MARTINEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ÁNGEL CERVERA ESCALERA

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 22 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, José Ángel Beltrán Félix y Raúl Vargas Martínez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solis Nogueira, Israel Soto Peña, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Alfredo Martínez Núñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de Septiembre del año en curso le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal dar absoluta concordancia a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, con nuestra Constitución Local vigente en materia del derecho alimentario y lo referente a la protección de grupos vulnerables.

SEGUNDO.- El tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;* nuestra entidad cuenta desde fecha 19 de mayo de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial No. 40, con Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo primordial promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango.

TERCERO.- Con fecha 29 de agosto de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 540, la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

caracteriza por ser protectora de los derechos humanos, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad; manda específicamente en su artículo 21 que: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad;* de igual manera en su artículo 32 que: *El Estado reconoce que debido a condiciones o circunstancias específicas, existen grupos y sectores sociales que necesitan atención prioritaria.*

Es por ello, que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, se estará armonizando dicho ordenamiento con nuestra Constitución Local vigente, al cumplir con un deber social al tener una legislación protectora de los más vulnerables y al mismo tiempo se estará dando consecución al artículo segundo transitorio del ya mencionado decreto 540.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 462

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, de la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerables, en los términos de los artículos 21 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA

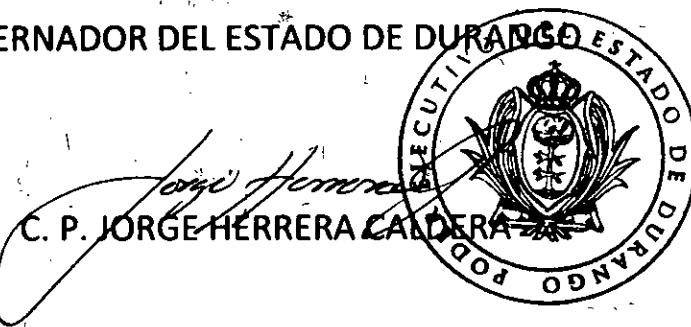
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVI Legislatura del Estado cuatro iniciativas: la primera, presentada por CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Estatal para la Integración Social de las personas con discapacidad; la segunda, presentada por los CC. Diputados Eduardo Solís Nogueira, Fernando Barragán Gutiérrez y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez que contiene reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 4 bis, 5 y 16 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; la tercera, presentada por la C. Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez que contiene reformas a los artículos 5, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad para el Estado de Durango; y la cuarta Iniciativa, presentada por el C. Diputado René Rivas Pizarro, que contiene reformas y adiciones a los artículos 2, 4, 5, 19, 26, 35, 36 y 92 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Términales y de la Tercera Edad; integrada por los CC. Diputados: Raúl Vargas Martínez, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Felipe Francisco Aguilar Oviedo y Julián Salvador Reyes; Presidente, secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dió cuenta que las iniciativas en el presente, tienen como objetivo principal el reformar la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad con el fin de mejorar el trato que reciben las personas con discapacidad, estableciendo los derechos que tienen las personas con discapacidad y la obligación del Estado para asegurar la defensa y la garantía de los mismos.

SEGUNDO.- En cuanto a la primera iniciativa en comento, tiene su fundamento en los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el 2007 al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2006 con el fin de armonizar en la Legislación Estatal la obligatoriedad adquirida por nuestro País y con ello que las personas con discapacidad se vean beneficiadas con el establecimiento de políticas de Estado y de una autoridad responsable de su cumplimiento y de su



aplicación, mediante una participación social y coordinada de los tres niveles de gobierno.

TERCERO.- Respecto de la segunda iniciativa, la misma está motivada en fortalecer el marco jurídico, estableciendo reglas claras en cuanto a los servicios de educación, salud, empleo y la responsabilidad de generarlos en beneficio de las personas con discapacidad.

CUARTO.- En cuanto a la tercera iniciativa, la misma basa su motivación en que las personas con discapacidad gocen del derecho de atención preferente para realizar trámites ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

QUINTO.- Así mismo por último en lo que se refiere a la cuarta iniciativa mencionada en el proemio del presente, fundamenta su motivación en el sentido de que el Estado debe de asegurar la defensa y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como armonizar la legislación estatal con lo establecido a nivel federal y con los instrumentos internacionales de que México forma parte.

SEXTO.- Que el Artículo 36 de nuestra Constitución Estatal establece que el Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Para lo cual reconoce y enlista los derechos de las personas con discapacidad. Por lo que la Comisión, incluye la reforma al artículo primero del presente con el propósito fundamental de armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las modificaciones a las mismas, en usos de las facultades que establece el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 463

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida, así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2.-

I. Accesibilidad.- Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Ayudas técnicas.- Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía e integración;

IV. Actividades de la vida diaria.- Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;

V. Barreras físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;

VI. Comisión Estatal Coordinadora.- A la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad. Órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminados a lograr el desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad, así como de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley;

VII. Comunicación.- Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana; la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VIII. Comunidad de Sordos.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IX. Debilidad Visual.- A la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico. Cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas;

X. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. Discapacidad.- Deficiencia física, mental o sensorial ya de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

XII. Discapacidad auditiva.- A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno o bien a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible o no;

XIII. Discapacidad intelectual.- Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

XIV. Discapacidad neuromotora.- A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;

XV. Discapacidad visual.- A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°;

XVI. Discriminación contra las personas con discapacidad.- Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular en reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

XVII. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XVIII. Educación inclusiva y especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que deberán incluirse en el Sistema Educativo Estatal, para asegurar la atención de las distintas discapacidades, que favorezcan el desarrollo, la inclusión, la adquisición de habilidades y el fortalecimiento de destrezas o capacidades de la infancia y personas con discapacidad, incluidas las comunidades indígenas y rurales;

XIX. Equiparación de oportunidades.- Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

XX. Estimulación temprana.- Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;

XXI. Igualdad de oportunidades.- Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;

XXII. Lenguaje.- Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIII. Lengua de Señas Mexicana.- Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

XXV. Necesidad educativa especial.- Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXVI. Norma Oficial.- A la Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad;

XXVII. Organización de y para Personas con Discapacidad.- Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XXVIII. Persona con discapacidad.- Ser humano que presenta de manera temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;

XXIX. Política Pública.- Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXX. Prevención de discapacidad.- La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar la aparición y estructuración de deficiencias físicas, mentales o sensoriales en el ser humano;

XXXI. Rehabilitación.- Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad;

XXXII. Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral. Por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y privado para su desempeño;

XXXIII. Transversalidad.- Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXXIV. Vía pública.- Lugar por donde se puede transitar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 3.-

Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, la aplicación de la presente Ley; y es de observancia obligatoria a las dependencias de la administración pública estatal, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, descentralizados, autónomos, judiciales, personas físicas, personas morales y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los gobiernos de los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos le corresponde la aplicación de esta ley, en los términos de su Reglamento Interior así como en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 4.-

Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, jurídica o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, apariencia física, características genéticas, diversidad sexual, embarazo, identidad o filiación política, lengua, situación migratoria o cualquiera otra que atente contra su dignidad, derechos o libertades.

Son autoridades encargadas de observar la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su competencia:

I. a IX.

X. Fiscalía General del Estado;

XI. a XV.

XVI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

XVII. a XVIII.

XIX. Secretaría de Turismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

XX. a XXIV.

Artículo 4 bis.-

Se implementarán políticas públicas por parte de las autoridades encargadas de observar la presente Ley, cuyos principios serán los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de sus facultades y su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad; y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5.-

Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Son derechos que la Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes:

- I. Recibir educación en todos sus niveles y en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación;
- II. Igualdad de oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas, en equiparación de oportunidades, en un entorno abierto, inclusivo y accesible para las personas con discapacidad;
- III. Acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva;
- IV. Desplazarse libremente, con la mayor independencia posible y con seguridad en los espacios públicos, abiertos o cerrados; así como tener las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento libre de obstáculos en la vía pública, centros de reunión, instalaciones comerciales, culturales, deportivas, recreativas y turísticas;
- V. Igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de los servicios públicos y los que presta la comunidad;
- VI. Gozar de un trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas.
- VII. Asociarse con la finalidad de contribuir a su desarrollo e integración social;
- VIII. Facilidades de accesibilidad para ejercer y gozar de sus derechos político electorales en igualdad de condiciones que los demás a fin de garantizar su derecho a votar y ser votados;
- IX. A gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

X. Al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral;

XI. A la participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte;

XII. Podrán obtener descuentos en los servicios públicos y exenciones fiscales;

XIII. A ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan;

XIV. Acceso a la justicia en igualdad de condiciones respecto a los demás, en todas las etapas de los distintos procedimientos; y

XV. Respecto del hogar y la familia, se tomarán las medidas para que dichas cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y relaciones personales, se logren en igualdad de condiciones.

Artículo 7.-

I. Definir las políticas que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, definiendo medidas legislativas y administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

II. a XVI.

Artículo 8.-

El Ejecutivo del Estado constituirá un Organismo Interinstitucional de la administración estatal, denominado Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango y que formará parte del Organismo Nacional creado para tal efecto y que será conformado de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- Un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Ejecutivo del Estado a sugerencia de los representantes de las distintas discapacidades;
- IV.- Un Secretario Técnico que será el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado,
- V. Dos Representantes del Consejo Consultivo que serán integrados a sugerencia de éste;
- VI.- Vocales que serán los titulares de:
 - a).- Secretaría General de Gobierno;
 - b).- Secretaría de Educación Cultura y Deporte;
 - c).- Secretaría de Seguridad Pública;
 - d).- Secretaría de Desarrollo Social;
 - e).- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - f).- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - g).- Secretaría de Turismo;
 - h).- Fiscalía General del Estado;
 - i).- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - j).- Instituto de la Mujer Duranguense;
 - k).- Instituto Duranguense de la Juventud; y
 - l).- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - m).- Previa invitación del Gobernador Constitucional del Estado, los treinta y nueve Presidentes de los Municipios del Estado;
 - n).- Previa invitación del Vicepresidente, los titulares de las Delegaciones Federales en el Estado, de las Secretarías de Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Procuraduría General de la República, Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, conforme al contenido de los programas y asuntos a abordar, los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

titulares de otras dependencias o instancias públicas, instituciones académicas en el Estado, e integrantes de la sociedad invitados por el Vicepresidente.

Artículo 9.-

La Comisión Estatal Coordinadora observará las facultades, atribuciones y lineamientos establecidos por el Organismo Nacional creado para tal efecto, además coadyuvará con el Ejecutivo en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito será garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; así mismo que el transporte e infraestructura urbana les permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso con seguridad a los espacios públicos y privados.

Artículo 10 Bis.-

La Comisión Estatal Coordinadora, en concordancia con el Organismo Nacional, implementará el Programa estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- I. El programa se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el primer trimestre del año;
- II. Contar con el consenso y aprobación del Ejecutivo del Estado y del Consejo Consultivo;
- III. La Comisión Integradora lo enviará al H. Congreso del Estado para su conocimiento y supervisión por las comisiones de la materia;
- IV. El programa deberá elaborarse con fundamento en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ésta ley;
- V. Establecerá con claridad las políticas públicas, metas y objetivos estatal y municipal en concordancia con la política federal;
- VI. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VII. Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, reglas de operación, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación del Programa Estatal en beneficio de la población con discapacidad.

Artículo 16.-

La Secretaría de Salud en el Estado, establecerá a la población con discapacidad su derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, ejecutará las siguientes acciones:

I. a II.

III. Crear centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad; así como Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;

IV. a VIII.

IX.- Realizar las adecuaciones necesarias a sus instalaciones, a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

X.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen sillas de ruedas;

XI.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo "traductor intérprete", que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

XII.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad; y

XIII.- Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Discapacidad y Salud, aprobado por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad.

Artículo 16 Bis.-

La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, publicará en el Periódico Oficial, la Clasificación Nacional de Discapacidades, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

Artículo 19.-

La Dirección General de Transportes y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud implementarán programas en materia de prevención de accidentes en el trabajo y de tránsito.

Artículo 24.-

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 25.-

II. Asegurar la inclusión gratuita de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando normas y reglamentos que eviten su discriminación, les aseguren condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente debidamente capacitado y verificar su cumplimiento;



III. Las niñas y los niños con discapacidad gozarán del derecho a la admisión gratuita y obligatoria y recibirán atención especializada en los centros de desarrollo infantil y las guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. a VI.

VII. Establecer en el sistema educativo estatal, en concordancia con el sistema educativo nacional, un programa para formar, sensibilizar, desarrollar la conciencia, actualizar, capacitar, profesionalizar y en su caso incrementar los incentivos laborales a los docentes y personal que intervenga directamente en la educación de personas con discapacidad. A fin de brindar una educación con calidad se contrataran maestros especializados incluidos maestros con discapacidad, que permitan la atención de las diversas discapacidades;

VIII. Establecer en el sistema educativo estatal, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva y del programa para la educación especial de personas con discapacidad, incluyendo la población indígena y sus lenguas;

IX.

X. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, bilingüe y adaptada al tipo de discapacidad que corresponda, incluyendo la enseñanza del sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. Asimismo, se deberá garantizar la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos que obtendrán los alumnos con discapacidad visual;

XI.

XII. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, la inclusión de tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o personal especializado en la interpretación de Lengua de Señas Mexicana;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales, incentivos económicos y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, así como equipar planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo gratuito de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todas aquellas que se identifiquen necesarias para brindar una educación con calidad;

XIV. La lengua de señas mexicana y el sistema de escritura braille serán de uso obligatorio en instituciones públicas o privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el sistema educativo estatal;

XV. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;

XVI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XVII. Incorporar en el sistema nacional de ciencia y tecnología en el estado, lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XVIII. Los estudiantes y profesionistas podrán cumplir con el requisito del servicio social, prestando apoyo a estudiantes o personas con discapacidad que así lo requieran; y

XIX. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 25 Bis.-

La lengua de señas mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el sistema braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;



Capítulo V

Del Trabajo, de la capacitación y el empleo

Artículo 26.-

El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Estatal de Empleo y el DIF Estatal, formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social garantizará el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, considerando las siguientes acciones:

I. a III:

IV. Impulsar la incorporación de personas con discapacidad en los tres poderes del Estado, en los Ayuntamientos y en el sector privado, que garanticen la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;

V. Implantar en el Estado, el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales, y programas de seguro de desempleo, a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;

VI. Proporcionar obligatoriamente asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para las personas con discapacidad, cuando estos lo soliciten;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VII. Garantizar la constante revisión de las normas estatales a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Garantizar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, establecer mecanismos de denuncia, y determinar sanciones ante situaciones de acoso, discriminación, esclavitud, tortura, servidumbre, trabajo forzado, empleo sin remuneración u obligatorio;

Artículo 35.-

La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, el DIF Estatal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Servicio Estatal del Empleo formularán programas y acciones de:

I. a III.

Artículo 36.-

El DIF Estatal en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social serán las instituciones operativas del programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y de las agencias laborales.

Capítulo VI

De la Cultura, el turismo, la Recreación y el Deporte.

Artículo 39.-

Las autoridades culturales y las entidades públicas y privadas que participen en la organización de actividades culturales fomentarán y promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios de la misma naturaleza tales como teatros, museos, cines y bibliotecas, y propiciar que estas personas puedan asistir a ellos, a través de las siguientes acciones:

I. Asegurar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural,



II. Garantizar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas mexicana y la cultura de los sordos

III. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; y

IV. Elaborar materiales en braille y formatos accesibles.

Artículo 41.-

El Instituto de Cultura del Estado de Durango y las Direcciones Municipales de Arte y Cultura formularán y aplicarán programas tendientes al desarrollo cultural de los menores y adultos con discapacidad. Para tales efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

II. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y

III. Establecer el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro en formatos accesibles, así como la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales que faciliten la adecuada comunicación de su contenido con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.

Artículo 42.-

La Secretaría de Turismo formulará y aplicará programas turísticos y garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de los programas y servicios turísticos, recreativos y de esparcimiento, adaptación y accesibilidad de las instalaciones de servicios que comprenden la infraestructura para el turismo nacional.

Artículo 46 Bis.-

El Instituto Estatal del Deporte, formulará y aplicará programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico. Conjuntamente con las asociaciones deportivas de y para personas con discapacidad elaborará el Programa Estatal de Deporte Paralímpico y definirá el presupuesto correspondiente para el cumplimiento de los compromisos estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 55 Bis.-

Las instalaciones privadas, de uso o servicio público, deberán cumplir con las disposiciones que determine la legislación vigente, para garantizar la accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad.

Artículo 55 Bis 1.-

En el marco de sus respectivas atribuciones las autoridades competentes, establecerán las disposiciones legales para garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad, en la infraestructura pública o privada, equipamiento urbano y espacios públicos incluyendo entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;
- II. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía y otros apoyos; y
- III. Será responsabilidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y demás autoridades competentes del sistema financiero mexicano en el estado, garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de circunstancias y condiciones a los servicios que ofrecen las instituciones bancarias y demás entidades parte del sistema financiero mexicano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO VIII-BIS

De la Vivienda para Personas con Discapacidad

Artículo 62.-

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, instrumentará acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas para adaptación. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

Artículo 62 Bis.-

Las autoridades competentes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad universal y la vivienda, por lo que deberán emitir, implementar y vigilar normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones o infraestructura públicas o privadas y la obtención de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones. Las autoridades responsables de la administración pública estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Para tales efectos, la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango instrumentará las siguientes acciones:

- I. Coordinara con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, y el Congreso local, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, reformas legales, elaboración de reglamentos o normas, y la certificación oficial a instalaciones públicas o privadas; y
- II. Supervisara la aplicación de normas, disposiciones legales, administrativas o de sanción civil o penal, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones o infraestructura pública o privada.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 62 Bis 1.-

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las dependencias públicas de vivienda otorgarán obligatoriamente facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 74 Bis.-

La Secretaría de Desarrollo Social garantizará el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano para ellas y sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, ejecutará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza; además, verificarán la observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Establecer que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad estarán dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral; y

IV. Establecer prioritariamente que las políticas y programas, en materia de asistencia social para personas con discapacidad se orienten a:

a) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad; y

b) El combate a la pobreza de las personas con discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPITULO XI

ATENCION PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 75.-

Las personas con discapacidad gozarán del derecho de atención preferente para realizar trámites ante instituciones de la administración pública Estatal y Municipal.

Para los efectos de esta Ley, la identificación de personas con discapacidad, cuando no sea notoria, se realizará mediante la credencial de atención preferencial para personas con discapacidad, la cual se expedirá de manera gratuita.

ARTÍCULO 76.-

La atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las instituciones públicas de la administración estatal o municipal a realizar los diversos trámites a título personal.

ARTICULO 77.-

Las Instituciones públicas en las cuales se realicen trámites procurarán contar con una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 78.-

Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con ciertas circunstancias como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualesquiera otras, deberán hacer extensivos a personas identificadas como discapacidad estas prerrogativas, siempre y cuando éstas tengan por objeto el reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO XII

De las Sanciones

Artículo 79.-

Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones que de ellas emanen y las dispuestas por otras leyes y reglamentos en el Estado, serán sancionadas por la autoridad estatal o municipal que corresponda.

Artículo 80.-

Para los efectos de la presente Ley, las sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponderá a las Direcciones Municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II. Corresponderá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 50 a 80 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura temporal del local por tres días;

III. Corresponderá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

IV. A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“Las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación. Los recursos recaudados con motivo de estas infracciones deberán ser aplicados por los Ayuntamientos en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barreras físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 81.-

Los servidores públicos que incumplan las disposiciones previstas en esta ley serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley vigente en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en la legislación civil, laboral y penal según corresponda.

Los representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan uso indebido de los recursos destinados a los programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no formen parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIII

De los Medios de Defensa

Artículo 82.-

En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 83.-

El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. El nombre y domicilio de recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste; no podrá ofrecerse la prueba confesional ni la testimonial; y

En caso de omitir el recurrente los requisitos de las fracciones I, II, IV y VI, se le apercibirá por una sola vez, para que en un término de tres días cumplimente el recurso.

Artículo 84.-

Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, según corresponda; para el caso de que lo admita, desahogará las pruebas ofrecidas y aportadas en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión, dictando la resolución definitiva en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 85.-

Para la debida ejecución y cumplimiento de la sanción impuesta en la resolución pronunciada, la autoridad que la emita deberá ordenar su cumplimiento a través de las autoridades fiscales estatales y municipales.

Capítulo XIV

Prevenciones Generales

Artículo 86.-

La Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta ley.

Artículo 87.-

Queda reservado a los tribunales de Justicia Administrativa el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la Comisión Coordinadora.

Capítulo XV
Del Consejo Consultivo

Artículo 88.-

El Consejo consultivo para su funcionamiento estará constituido de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- Un Vicepresidente que será la presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador de la Asociación de Discapacidad del Estado de Durango,
- IV.- Vocales que serán los 4 representantes por cada una de las siguientes:
 - A) Discapacidades motoras
 - B) Discapacidades físicas
 - C) Discapacidades Sensoriales

Artículo 89.-

El Consejo Consultivo es la instancia *honoraria coadyuvante*, de consulta y asesoría en materia de discapacidad en el Estado, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal de estatal de discapacidad en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA.

Artículo 90.-

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de discapacidad;
- II. Participar, en coordinación con La Comisión, en la elaboración y evaluación de los programas de apoyo a las personas con discapacidad en las propuestas que le formulen las dependencias y entes de la administración pública estatal involucradas y las organizaciones sociales y privadas interesadas;
- III. Promover, coordinar y concertar la participación de los sectores públicos, sociales en materia de discapacidad,
- IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de apoyo a las personas con discapacidad en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- V.- Contribuir en la definición de acciones sociales, financieras, técnicas y administrativas para la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- VI. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación en las actividades productivas del estado a las personas con discapacidad.
- VII. Promover una oferta de vivienda a las personas con discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Impulsar las acciones de simplificación administrativa para las personas con discapacidad

IX. Promover e instrumentar mecanismos de mejora regulatoria para la simplificación de los procedimientos y trámites y la disminución de costos de la vivienda, desarrollos habitacionales y de titulación del suelo y la vivienda para personas con discapacidad;

X. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones orientados a personas con discapacidad;

XI. Aprobar la creación y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación;

XII. Elaborar y aprobar su reglamento interior; y

XIII. Las demás que establezca esta ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.



DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

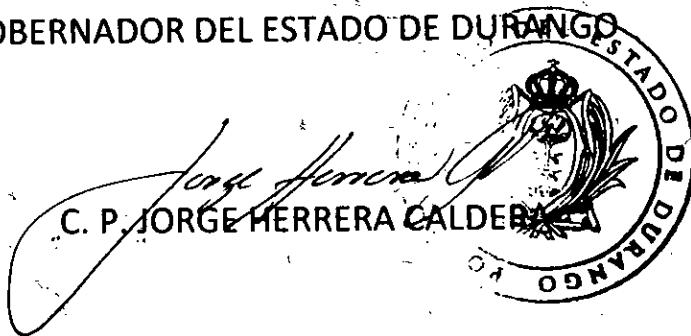
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERON

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Con fecha 20 de mayo de 2014, las CC. Diputadas Alicia García Valenzuela y Anavel Fernández Martínez, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad; integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achém, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enriquez Herrera y Felipe Francisco Aguilar Oviedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental la armonización de este cuerpo normativo conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; su observancia y reconocimiento expreso en esta Ley, coadyuva a garantizar una mayor protección de los derechos inherentes a la familia, lo anterior, atendiendo a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su tercer párrafo estipula la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- La atención, prevención y erradicación de la violencia familiar constituye un tema prioritario para el Estado, en razón de otorgar a los miembros de la familia las seguridades de los derechos humanos que les asisten, en especial a las mujeres y menores de edad, que se encuentran inmersos en esta lamentable situación, es decir, tanto a las víctimas como a los agresores deben brindárseles la asistencia, información y atención necesarias, con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia, considerada como acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ciertos de que la familia es el núcleo de toda sociedad y ocupados en otorgar una protección más amplia de sus derechos, se coincidió con las iniciadoras en reformar el artículo 1 de la Ley en comento, para establecer el reconocimiento de los derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política Local, y con ello contribuir al cumplimiento de sus objetivos, tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar; favoreciendo en todo momento a la salvaguarda y defensa de los derechos humanos de los integrantes de la familia.

TERCERO.- En ese tenor, la Constitución Política Federal en su artículo 4, dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; por su parte la Constitución Política Local en su numeral 4 dispone el fundamento legal base de la aludida reforma, que a la letra dice: "Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas".

Al respecto en el ámbito internacional encontramos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su diverso 17 denominado "Protección a la Familia", específicamente en el numeral 1 del mismo, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por esta misma y por el Estado; por otro lado en su artículo 19 establece el derecho a las medidas de protección que requieren los menores por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Por otro lado, existe la Convención sobre los derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém Do Pará"; entre otros instrumentos jurídicos internacionales, encaminados en la tutela de los derechos de mujeres y niños, así como la abolición de la violencia.

CUARTO.- Asimismo, la dictaminadora consideró viables las reformas a los artículos 7 y 24 de la Ley discutida, en virtud de que en dichos numerales se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia; de igual forma es necesario la reforma del Título Tercero "De la Prevención", Capítulo Único "De la Coordinación" para quedar como Título Cuarto "De la Atención", Capítulo Único "De la Distribución de Competencias", lo anterior, debido a que la denominación de ese Título



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

corresponde al anterior inmediato, además de comprender en su articulado acciones y campañas encaminadas a la sensibilización y concientización de la sociedad, para prevenir la violencia familiar, no así los artículos que comprenden el Título que se reforma, ya que estos se refieren a la competencia de las autoridades encargadas de velar por la observancia de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 464

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 4 primer párrafo; 7 fracción XI; 10 fracción III; se reforma el Título Tercero en su número y denominación, para quedar como Título Cuarto "De la Atención" Capítulo Único "De la Distribución de Competencias", y se recorren los subsecuentes; 24 primer párrafo, fracciones III, VIII, X, XI y XII; 27 primer párrafo y 28, todos de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención, prevención y erradicación de la violencia familiar, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 4

La aplicación de ésta Ley estará a cargo del Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias y el DIF Estatal; los Ayuntamientos y los DIF Municipales.

ARTÍCULO 7

De la I. a la X.

XI. El Fiscal General del Estado;

XII. y XIII.

ARTÍCULO 10

I. y II.

III. Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa global, así como recibir el informe anual que presentará la Secretaría Ejecutiva a que hace referencia el artículo 13 fracción IX de esta ley, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias;

De la IV. a la XIV.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 24

Compete a la Fiscalía General del Estado:

I. y II.

III.- Canalizar a las personas que así lo requieran, a las instituciones competentes, derivada de la averiguación previa, de una denuncia o querella por violencia familiar, aún y cuando haya o no delito que perseguir;

De la IV. a la VII.

VIII. Incluir en su programa de formación policiaca, cursos de capacitación para la prevención de la violencia familiar, así como asistir a los cursos o talleres que organice la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal;

IX.

X. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para víctimas de violencia familiar y garantizar su seguridad personal;

XI. Solicitar los dictámenes psicológicos sobre los rasgos del agresor que sea imputado por el delito de violencia familiar; y

XII. Las demás que acuerde el Consejo Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 27

La asistencia y atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución privada o perteneciente a la administración pública **estatal y municipal** u organización no gubernamental, tenderá a la protección de las víctimas de violencia familiar, así como a la reeducación respecto al agresor.

ARTÍCULO 28

La asistencia a los agresores se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, a erradicar las conductas de violencia.

Esta asistencia y atención se hará en instituciones públicas cuando exista sentencia ejecutoriada por el delito de violencia familiar, la cual designará y ordenará la autoridad jurisdiccional de conformidad con las facultades que le confiere la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

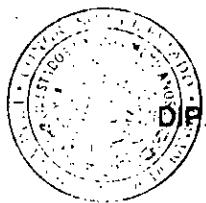
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.



DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Octavio Carrete".

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Solís Nogueira".

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERREIRA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno.



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 10 de noviembre del presente año, el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 24,117.052m² propiedad del Gobierno del Estado, que comprende parte del lote de terreno marcado con el número uno de la manzana letra "A" de la fracción "A" de la Reserva Sur de la Ciudad Industrial Durango., a favor de la empresa "Taller de Hule y Maquinaria de Durango, S.A. de C.V."; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 24,117.052 metros cuadrados, que comprende parte del lote de terreno marcado con el número uno de la manzana letra "A" de la fracción "A" de la Reserva Sur de la Ciudad Industrial Durango, a favor de la empresa "Taller de Hule y Maquinaria de Durango, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Lo anterior, para dar cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de manera específica, en lo que se refiere al impulso de proyectos estratégicos, que permitan la generación de empleos, y que mejoren la calidad de vida de los duranguenses, mediante el uso de la infraestructura, el equipamiento urbano, la articulación de cadenas de valor; ocupados en lograr un incremento en la competitividad y el desarrollo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

actividades productivas que contribuyan al progreso de la entidad, a través de la coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados, que favorezcan a la consolidación de la identidad de nuestro Estado.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango en su artículo 40, establece la facultad de implementar políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal, a través del desarrollo económico y la generación de empleos.

TERCERO. Asimismo, el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Estatal, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, facultad que le es otorgada por el diverso 98, fracción XVII, de ese ordenamiento jurídico; por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, en su artículo 17, fracción I, dispone la facultad que tiene el Ejecutivo del Estado para enajenar a través de la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, tratándose de proyectos de inversión que considere estratégicos o de alto impacto, ya sea por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad.

CUARTO. En fecha 28 de agosto del 2015, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, celebró convenio de incentivos para impulsar el proyecto de expansión y operación de la planta manufacturera denominada Taller de Hule y Maquinaria de Durango, S.A. DE C.V., "HULMAQ", misma que es operada por duranguenses y que tiene proyectada la construcción de una nave industrial de aproximadamente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

19,200 m² sobre una superficie de 24,117.05 m², ubicado en el lote de terreno marcado con el número uno de la manzana letra "A" de la fracción "A" de la Reserva Sur de la Ciudad Industrial Durango, con el propósito de expandir su proceso productivo hasta un 65% para satisfacer las necesidades de la empresa Johnson Controls International en su planta Durango, cliente potencial de "HULMAQ", lo que traerá consigo la generación de empleos directos que beneficiarán a la sociedad duranguense.

QUINTO. En tal virtud, la dictaminadora, coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo, en razón de que una de las prioridades que tiene nuestra población duranguense, es que en la presente administración se disminuya la tasa de desempleo que existe en nuestro Estado, esto sería posible, mediante el desarrollo de actividades productivas que coadyuvén en esta indispensable labor, lo que traerá como resultado un avance significativo para la sociedad, pero sobre todo, a aquellos que lastimosamente ocupan un lugar dentro de esas estadísticas; por tanto, impulsar a las empresas consolidadas en nuestra entidad, brindará mejores oportunidades de empleo y de crecimiento económico en Durango.

SEXTO. De la documentación que se anexa a la iniciativa que da sustento al presente, y que permite su dictaminación de forma positiva, se puede enumerar la siguiente:

- I. Copia certificada de escritura pública número veintiún mil ciento ochenta y tres, del Volumen trescientos cincuenta y tres, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Héctor Vega Franco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción No. 321 de foja 184 vuelta del Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 16 de octubre del año 1998.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Copia fotostática debidamente certificada, emitida por la Dirección General de Catastro, que contiene avalúo de la superficie de 40,000.00 metros cuadrados.
- III. Certificado de liberación de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual certifica que la superficie de 40,000.00 metros cuadrados, ubicado en el lote de terreno marcado con el número UNO de la manzana LETRA "A" de la FRACCIÓN "A" de la RESERVA SUR de la CIUDAD INDUSTRIAL DURANGO, de esta ciudad, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, se encuentra libre de gravamen.
- IV. Plano de ubicación de la superficie antes mencionada, en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - ✓ **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 88.87 metros, con rumbo S 06°36'26.19" W, colindando con propiedad privada.
 - ✓ **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 259.97 metros, con rumbo N 83°19'52.19" W, colindando con lote 2, lote 3 y lote 4.
 - ✓ **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 96.68 metros, con rumbo N 06°40'10.29" E, colindando con propiedad de Gobierno del Estado.
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 259.99 metros, con rumbo S 81°36'37.32" E, colindando con Vía de FF.CC. A Felipe Pescador.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Por lo anterior, la Comisión estuvo de acuerdo en que el presente sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble en mención, a favor de la empresa "Taller de Hule y Maquinaria de Durango, S.A. DE C.V., "HULMAQ", lo que traerá como beneficio para la sociedad duranguense, la generación de empleos directos, además de una derrama económica de gran utilidad para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 466

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor de la empresa "Taller de Hule y Maquinaria de Durango, S.A. DE C.V., la superficie de 24,117.052 m² que comprende parte del lote de terreno marcado con el número uno de la manzana letra "A" de la fracción "A" de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Reserva Sur de la Ciudad Industrial Durango, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- I. **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 88.87 metros, con rumbo S $06^{\circ}36'26.19''$ W, colindando con propiedad privada.
- II. **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 259.97 metros, con rumbo N $83^{\circ}19'52.19''$ W, colindando con lote 2, lote 3 y lote 4.
- III. **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 96.68 metros, con rumbo N $06^{\circ}40'10.29''$ E, colindando con propiedad de Gobierno del Estado.
- IV. **Al Sureste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 259.99 metros, con rumbo S $81^{\circ}36'37.32''$ E, colindando con Vía de FF.CC. A Felipe Pescador.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando séptimo del presente decreto, en caso contrario, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

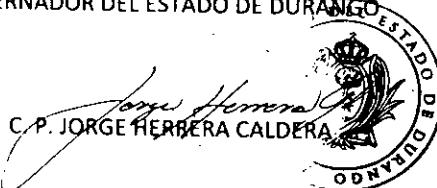
~~DIP. BEATRIZ BARRAGÁN/GONZÁLEZ
SECRETARIA~~

~~DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

Secretaria General de Gobierno





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 529/2015
ACTOR : TEÓFILO SOLANO VELOZ
DEMANDADO : ZULMA YADIRA GARCÍA M. Y OTRO
POBLADO : "GABRIEL HERNÁNDEZ"
MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 04 de noviembre de 2015.

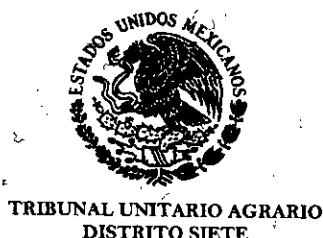
ZULMA YADIRA GARCÍA M.

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de tres de noviembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **TEÓFILO SOLANO VELOZ**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 97 P 1/1, con superficie de 1-01-83.00 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIEL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



EXPEDIENTE : 531/2015
ACTOR : TEÓFILO SOLANO VELOZ
DEMANDADO : ZULMA YADIRA GARCÍA M.
POBLADO : "GABRIEL HERNÁNDEZ"
MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 04 de noviembre de 2015.

ZULMA YADIRA GARCÍA M.

[REDACTADO]

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia el tres de noviembre del año en curso, en el qué este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones, en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por TEÓFILO SOLANO VELOZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 685 P 1/1, con superficie de 2-01-87.990 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIEL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado